

Sexta Resolución de Modificaciones a la

Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y anexos 1 y 1-A

El **17 de diciembre de 2025**, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (“RMF”), así como a sus Anexos 1 y 1-A (en lo sucesivo, la “Reforma”).

La Reforma contempla adiciones, reformas y derogaciones a diversas reglas de la RMF para 2025, destacando las que se describen a continuación:

1. Regla 2.1.6. - Días inhábiles

Se reconoce como segundo periodo general de vacaciones de 2025 el comprendido del 18 de diciembre de 2025 al 2 de enero de 2026.

2. Regla 2.12.12. - Billetes de depósito para garantizar créditos fiscales

- Se incorporan requisitos formales adicionales para la expedición de billetes de depósito que se presenten para garantizar créditos fiscales, los cuales deberán:
- Ser emitidos por institución autorizada.
- Contener datos de identificación del contribuyente, fecha de emisión, folio, firma autógrafa del funcionario emisor, importe garantizado y datos del adeudo.
- Emitirse a favor de la TESOFE o del organismo competente para el cobro coactivo.

3. Regla 2.18.1. - Órganos certificadores

Se endurecen los requisitos para operar como órgano certificador autorizado por el SAT, destacando:

- La exigencia de que la persona moral y sus integrantes clave no estén sujetos a procedimientos penales ni cuenten con sentencia condenatoria firme por delitos fiscales.
- La obligación de cumplir, en orden, con las fichas de trámite 262/CFF (validación y opinión técnica) y 263/CFF (autorización).

- La improcedencia de la autorización cuando el solicitante haya interpuesto medios de defensa en los últimos cinco ejercicios fiscales contra resoluciones relacionadas con la autorización.
- La facultad del SAT para verificar directamente el cumplimiento de requisitos a fin de emitir la opinión técnica correspondiente.

4. Reglas 3.3.1.8., 3.3.1.12., 3.3.1.17. y 3.3.1.21. - Monederos electrónicos (combustibles y vales de despensa)

Se establecen criterios homogéneos y más estrictos para la autorización y permanencia de los monederos electrónicos, entre los que destacan:

- La inadmisión de solicitudes cuando el solicitante haya interpuesto medios de defensa en los últimos cinco ejercicios fiscales contra resoluciones de negativa, revocación o no renovación.
- La obligación de presentar una solicitud de autorización por cada monedero electrónico cuando existan distintos nombres comerciales.
- La incorporación expresa como causales de revocación de cualquier modificación al monedero electrónico que implique cambios tecnológicos no validados previamente por la ACSMC de la AGCTI, otorgando consecuencia jurídica a lo previsto en las reglas de requisitos.

5. Capítulo 11.4 (Reglas 11.4.1. a 11.4.10.) Estímulos fiscales por medios de pago electrónicos – Sorteo “El Buen Fin”

- Se reforman integralmente las disposiciones aplicables al Sorteo “El Buen Fin”, con los siguientes ejes principales:
- Se sistematiza el procedimiento de compensación permanente de fondos, requiriendo la manifestación expresa de conformidad por parte de las entidades federativas.
- Se regula la entrega de información del SAT a las entidades federativas sobre premios pagados, para la determinación de impuestos locales.
- Se precisan las reglas para el pago de aprovechamientos por premios no reclamados y su acreditamiento como estímulo fiscal.
- Se define con mayor claridad la forma, momento y límite del acreditamiento del estímulo fiscal, condicionado al cumplimiento de obligaciones de información.

- Se refuerzan las obligaciones de información de entidades financieras, comercios participantes y cámaras de compensación.
- Se formalizan los avisos de participación de los distintos actores y se establece la publicación de las bases del sorteo en el Portal del SAT.

Esperando que el presente resumen sea de utilidad para ustedes, les reiteramos nuestro compromiso y disponibilidad para asesorarlos en lo que se les ofrezca.

Sin más por el momento

* * * * *

Ciudad de México, 18 de Diciembre de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcuá, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcuá, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net